Firmado digitalmente por FLORES OLIVERA Steven Anibal FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.12.2024 17:52:16 -05:00

Firmado digitalmente por CABRERA GIL Cristian Joe FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.12.2024 17:59:15 -05:00

Firmado digitalmente por PAZ WINCHEZ Daniel Alexis Nazazi FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.12.2024 17:00:54 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 05215-2024-TCE-S2

Sumilla: *"(…) el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino que también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción del contrato."*

Lima, 11 de diciembre de 2024.

VISTO en sesión del 11 de diciembre de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6486/2021.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **Corporación A & A Sociedad Anónima Cerrada**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la Adjudicación Selectiva N° 021-2021-OFP/PETROPERÚ – Primera Convocatoria, convocada por Petróleos del Perú S.A.; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Según ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 4 de mayo de 2021, Petróleos del Perú S.A., en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Selectiva N° 021-2021-OFP/PETROPERÚ – Primera Convocatoria, para la contratación del "*Servicio de mantenimiento de áreas verdes en oficina principal y museo del petróleo*", con un valor estimado total de S/ 1'299,027.86 (un millón doscientos noventa y nueve mil veintisiete con 86/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección.**

Dicha contratación fue realizada bajo el marco normativo de la Ley N° 28840[1], Ley de fortalecimiento y modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A., y sus modificatorias, así como su Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petróleos del Perú - Petroperú[2].

A su vez, de conformidad con la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 28840, en el extremo de los recursos impugnativos y procedimientos

1 Publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23 de julio de 2006.

2 Aprobado por el Acuerdo de Directorio N° 56-2017-PP, vigente a partir del 4 de julio de 2017, y modificado con el Acuerdo de Directorio N° 109-2018-PP, vigente desde del 9 de enero de 2019.

administrativos sancionadores resulta aplicable[3] el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 82-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**.

De acuerdo con el respectivo cronograma, el 4 de junio de 2021 se llevó a cabo la presentación de propuestas, y el 14 del mismo mes y año se otorgó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa Corporación A&A Sociedad Anónima Cerrada, en adelante **el Adjudicatario**, por el monto de su oferta económica equivalente a S/ 1'155,433.23 (un millón ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres con 23/100 soles).

Mediante Carta N° JCTR-1616-2021 del 1 de octubre de 2021, publicada el 4 del mismo mes y año en el SEACE, la Entidad comunicó al Adjudicatario la pérdida de la buena pro, al no cumplir con presentar los documentos requeridos para la formalización contractual.

Posteriormente, el 4 de octubre de 2021 se adjudicó la buena pro a la empresa Terraverde Ingenieros S.A.C., postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, por el monto de su oferta económica equivalente a S/ 1'181,510.23 (un millón ciento ochenta y un mil quinientos diez con 23/100 soles).

2. Mediante Memorando N° D000508-2021-OSCE-DGR del 6 de setiembre de 2021[4] presentado el 7 del mismo mes y año ante Mesa de Partes [Digital] del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos remitió el Informe N° 182-2021-OSCE-SPRI[5], a través del cual la Jefa de Contrataciones de la Entidad, respecto a las acciones realizadas en torno al presente procedimiento de selección, comunicó lo siguiente:

---

3 En la segunda disposición complementaria de la Ley N° 28840 se precisó que las modalidades de adquisiciones y contrataciones de Petroperú S.A. serán definidas en su reglamento y este recogerá las mejores prácticas en adquisiciones y contrataciones previstas en la legislación sobre la materia. En concordancia con lo anterior, el numeral 5.19 del acápite de Disposiciones generales del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petróleos del Perú - Petroperú S.A., establece que, para la tramitación de los recursos impugnativos y procedimientos administrativos sancionadores que se siguen ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, se aplicará normativa procedimental prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en lo que resulte aplicable.

4 Obrante a folio 2 del expediente administrativo.

5 Obrante a folios 3 al 6 del expediente administrativo.

i. El Adjudicatario perdió la buena pro del procedimiento de selección al no haber presentado los documentos solicitados para la formalización contractual, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 18.1 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones.

ii. En consecuencia, se otorgó la buena pro a la empresa TERRAVERDE Ingenieros S.A.C., postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación; quien mejoró el monto de su propuesta económica a S/ 1,181,510.23.

iii. Asimismo, señaló que conforme al artículo 18 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones, se dispuso los plazos y formalidades para suscribir el contrato, los cuales no fueron cumplidos por el Adjudicatario.

iv. Por lo tanto, en concordancia con el literal VIII. Infracciones y Sanciones del "Anexo 1 – Bases de Datos de Proveedores Calificados" del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petroperú S.A, se precisa que el Tribunal sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, según corresponda, cuando incurran en las infracciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo tanto, comunican al Tribunal a fin de que proceda en el marco de sus competencias.

3. Con Decreto del 27 de diciembre de 2023[6], se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

En ese sentido, se le otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos.

Cabe acotar que se dispuso incorporar al presente expediente lo siguiente: (i) Ficha SEACE del procedimiento de selección, en la cual se aprecia que el 21 de

6 Obrante a folios 12 al 16 del expediente administrativo.

setiembre de 2021 se registró el consentimiento y el 04 de octubre de 2021 se registró la pérdida de la buena pro al Adjudicatario; (ii) Acta de Evaluación de Propuestas y Resultados del Proceso de fecha 14 de junio de 2021 a través de la cual se otorgó la buena pro al Adjudicatario y (iii) Acta de Otorgamiento de la buena pro del 04 de octubre de 2021 a través de la cual se otorgó la buena pro a la empresa que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, en virtud a que el Adjudicatario perdió la buena pro del procedimiento de selección por no haber subsanado los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo requerido en las Condiciones Técnicas; documentos extraídos de la plataforma del SEACE.

4. Mediante Decreto de 20 de junio de 2024[7], se dispuso dejar sin efecto el Decreto que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, y, previamente se corrió traslado a la Entidad, para que cumpla con remitir, lo siguiente:

i. Un Informe técnico legal de su asesoría sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Adjudicatario, por presuntamente haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección.

ii. Copia legible del documento y sus anexos, mediante el cual el Adjudicatario, presentó de manera parcial o completa los requisitos para perfeccionar el contrato, en el marco del procedimiento de selección.

iii. Copia del documento a través del cual la Entidad formuló las observaciones a los documentos presentados por el Adjudicatario, para el perfeccionamiento del contrato.

iv. Copia completa de los documentos presentados por el Adjudicatario a efectos de subsanar las observaciones formuladas por la Entidad, debiendo apreciarse la fecha de su presentación ante la Entidad.

v. Copia del documento mediante la cual la Entidad comunica la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección.

---

7 Obrante a folios 30 al 32 del expediente administrativo.

En ese sentido, se le otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para que remita dicha información, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos. Asimismo, se dispuso notificar el presente Decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

5. Mediante Escrito GDLG-0889-2024[8] de 3 de julio de 2024, prestando en la misma fecha ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad presentó parcialmente la información solicitada en el numeral anterior, solicitando un plazo adicional para poder remitir el informe técnico legal indicado.

6. A través del Informe Técnico N° JCTR-1505-2024[9] del 27 de junio de 2024, que adjunta el Memorando N° GDAC-0419-2024[10] del 2 de julio del mismo año, presentados el 5 de julio del referido año en la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal, la Entidad manifestó lo siguiente:

- Posteriormente al otorgamiento de la buena pro, mediante Carta N° JCTR-1155-2021 del 28 de junio de 2021, se solicitó al Adjudicatario los documentos para la emisión de la correspondiente orden de trabajo a terceros.

- Mediante Escrito SERVI-104-2021[11] de 12 de julio de 2021, el Adjudicatario remitió la documentación solicitada para el perfeccionamiento contractual.

- No obstante, ante el incumplimiento parcial, a través de la Carta N° GDLG-0843-2021 del 9 de julio de 2021 se solicitó al Adjudicatario remitir la documentación omitida hasta el 16 de julio de 2021; precisándole que su incumplimiento, en el plazo establecido, originaría la pérdida de la buena pro, de conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 de las Bases Administrativas.

8 Obrante a folio 34 del expediente administrativo.
9 Obrante a folios 181 al 184 del expediente administrativo.
10 Obrante a folios 184 al 188 del expediente administrativo.
11 Obrante a folios 189 y 190 del expediente administrativo.

- Mediante Carta N°SERVI-104-2021[12] de 12 de julio de 2021, el Adjudicatario presentó los documentos con el fin de subsanar las observaciones señaladas, para la formalización contractual.

- Posteriormente, con el Memorando N° JSIO-0728-2021 de 20 de julio de 2021 la Jefatura Servicios No Industriales OFP informó que la documentación remitida por el Adjudicatario no cumplió con presentar la documentación solicitada, de acuerdo con lo requerido en las Condiciones Técnicas; motivo por el cual, mediante la Carta N° JCTR-1621-2021[13] del 21 de setiembre de 2021 se solicitó al Adjudicatario subsanar las observaciones detectadas.

- Con Carta N° CORPO-150-2021[14] del 23 de setiembre de 2021, el Adjudicatario presentó documentos que subsanarían las observaciones; sin embargo, mediante el Memorando N° JSIO-0992-2021 del 30 del mismo mes y año la Jefatura Servicios No Industriales OFP indicó que la documentación remitida por aquél no cumplió con subsanar la documentación solicitada.

- Finalmente, mediante Carta N° JCTR-1616-2021[15] de fecha 1 de octubre de 2021 se comunicó al Adjudicatario de la pérdida de la buena pro.

- En base a lo expuesto, ponen en conocimiento al Tribunal para que en virtud de sus facultades puedan determinar la existencia de alguna infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

7. Con el Escrito GDLG-0910-2024[16] de 5 de julio de 2024, prestando en la misma fecha ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió nuevamente el Informe Técnico N°JCTR-1505-2024[17] y los adjuntos correspondientes.

8. Mediante Decreto del 2 de agosto de 2024[18], se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de

12 Obrante a folios 189 y 190 del expediente administrativo.
13 Obrante a folio 286 del expediente administrativo.
14 Obrante a folios 287 y 288 del expediente administrativo.
15 Obrante a folio 333 del expediente administrativo.
16 Obrante a folio 335 del expediente administrativo.
17 Obrante a folios 336 al 338 del expediente administrativo.
18 Obrante a folios 496 al 499 del expediente administrativo.

perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

En ese sentido, se le otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos.

Cabe acotar que se dispuso incorporar al presente expediente los siguientes documentos: i) Reporte del buscador público del SEACE, donde se aprecia, que se registró la pérdida de la buena pro el 04 de octubre de 2021 del Adjudicatario por la Entidad.

9. El Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado al Adjudicatario el 5 de agosto de 2024, a través de la "*Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores),* en cumplimiento de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD "*CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE*" y del artículo 267 del Reglamento, tal como se aprecia a continuación:

RUC	Razón Social	Domicilio Procesal	Notificación	Fecha Envio	Fecha Notificación	Tipo Notificación
20483932414	CORPORACION A & A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	PQ. 59 NRO. 8 (CERCA AL HOTEL CESAR) PIURA - TALARA - PARIÑAS	59798-2024	05/08/2024	05/08/2024	Bandeja

10. Por Decreto del 22 de agosto de 2024, considerando que el Adjudicatario no cumplió con presentar sus descargos, pese a encontrarse debidamente notificado con el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, remitiéndose el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, para que resuelva, lo cual se hizo efectivo el 23 del mismo mes y año.

11. A través del Decreto del 4 de noviembre de 2024, a fin de contar con mayores elementos al momento de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad lo siguiente:

> *"**PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A [ENTIDAD]:***
> *(...)*

De la revisión del Informe Técnico N° JCTR-1505-2024[19] del 27 de junio de 2024 y Memorando N° GDAC-0419-2024[20] del 2 de julio del mismo año, se advierte que su entidad hace referencia a documentación que no obra en el expediente administrativo; por tanto:

1. *Sírvase* ***remitir*** *la* ***Carta N° JCTR-1155-2021 de fecha 28.06.2021****, mediante la cual la Jefatura de Contrataciones solicitó a la empresa CORPORACIÓN A&A SAC la presentación de los documentos necesarios para la formalización contractual, concediéndole un plazo hasta el 06.07.2021 para la entrega respectiva, según lo regulado en el numeral 15.1 de las Bases Administrativas del proceso.*

2. *Sírvase* ***remitir*** *la* ***Carta N° CORPO-094-2021 de fecha 30.06.2021****, a través de la cual la empresa CORPORACIÓN A&A SAC solicitó a su entidad la revisión de los Anexos N° 2-1; 2-2; 2-3 de las Condiciones Técnicas del Servicio, condicionando dicha revisión para proceder a dar cumplimiento a la entrega de la documentación requerida en la Carta N° JCTR-1155-2021.*

3. *Sírvase* ***remitir*** *la* ***Carta N° GDLG-0843-2021 de fecha 09.07.2021****, a través de la cual se le otorgó a la empresa CORPORACIÓN A&A SAC un nuevo plazo hasta el 16.07.2021 para la entrega de la documentación omitida.*

4. *Sírvase* ***remitir*** *el* ***Memorando N° JSIO-0728-2021 del 20.07.2021*** *de la Jefatura Servicios No Industriales OFP, en el cual informó que la documentación remitida por CORPORACIÓN A&A SAC, no cumplió con presentar la documentación solicitada, de acuerdo a lo requerido en las Condiciones Técnicas.*

5. *Sírvase* ***remitir*** *el* ***Memorando N° JSIO-0992-2021 del 30.09.2021*** *de la Jefatura Servicios No Industriales OFP, en el cual informó que la documentación remitida por CORPORACIÓN A&A SAC, no cumplió con subsanar la documentación solicitada, de acuerdo a lo requerido en las Condiciones Técnicas.*

6. *Asimismo, sírvase* ***remitir*** *la* ***Carta JCTR-1084-2021*** *aludida en la referencia de la Carta CORPO 086-2021[21] del 17 de junio de 2021 de la empresa CORPORACION A & A S.A.C."*

12. Con Decreto del 13 de noviembre de 2024, se reiteró por última vez, lo solicitado a la Entidad mediante decreto del 4 del mismo mes y año.

13. Cabe señalar que, hasta la fecha de emisión del presente pronunciamiento, la Entidad no ha cumplido con remitir la información requerida en los referidos decretos, pese haber sido debidamente notificada el 4 y 13 de noviembre de 2024,

19 Véase folios 336 al 338 del expediente administrativo en formato PDF.
20 Véase folios 339 al 342 del expediente administrativo en formato PDF.
21 Véase folios 130 y 131 del expediente administrativo en formato PDF.

de manera electrónica, a través del sistema del Tribunal, mediante las Cédulas de Notificación Nº 94441-2024.TCE y 98629-2024.TCE.

Asimismo, el Órgano de Control Institucional de la Entidad fue notificado el 19 de noviembre de 2024, a través de la Cédula de Notificación N° 98867-2024.TCE[22].

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar la supuesta responsabilidad del Adjudicatario, haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

***Cuestión previa*: Sobre la tipicidad y competencia para determinar responsabilidad administrativa y sancionar en el marco de contrataciones de PETROPERÚ S.A.**

2. En la medida que los hechos materia de denuncia derivan de una contratación efectuada en una Adjudicación Abreviada llevada a cabo por PETROPERÚ, este Tribunal considera pertinente evaluar el marco normativo que rige la citada contratación, a fin de determinar si corresponde a este Tribunal emitir pronunciamiento respecto de la responsabilidad administrativa del Adjudicatario.

3. Al respecto, corresponde indicar que, mediante Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la empresa Petróleos del Perú (PETROPERU S.A.), publicada el 23 de julio de 2006 en el Diario Oficial El Peruano, se declaró de interés nacional el fortalecimiento y modernización de PETROPERÚ S.A. estableciéndose que sus actividades deben desarrollarse en el marco de dicha Ley, su Ley Orgánica, el Decreto Legislativo N° 43 y su modificatoria, la Ley N° 26224, su Estatuto Social y, supletoriamente, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

Así, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28840 estableció que las adquisiciones y contrataciones de PETROPERU S.A. se rigen por su Reglamento, propuesto por su Directorio y aprobado por el CONSUCODE (actualmente el OSCE); asimismo, prescribe que las modalidades de adquisiciones y contrataciones

22 Obrante en el Toma Razón Electrónico.

de la Entidad [PETROPERÚ S.A.] serán definidas en su Reglamento[23] y se regirán por los principios de eficiencia, economía, transparencia y auditabilidad, así como los demás principios contenidos en la legislación de la materia. Dicha disposición complementaria también estableció que, en los procesos de adquisiciones y contrataciones de PETROPERÚ S.A., los postores podían interponer recurso de apelación, después de otorgada la buena pro ante PETROPERÚ S.A., y de revisión ante el Tribunal del CONSUCODE. En el caso del recurso de revisión, los postores debían presentar previamente una garantía por el 1% del valor referencial del proceso de selección. Finalmente, la referida disposición también establecía la competencia del CONSUCODE [ahora OSCE] para imponer sanciones administrativas a proveedores.

En tal sentido, se creó un régimen especial de contratación pública para PETROPERÚ, aunque con intervención del Tribunal para resolver recursos de revisión derivados de sus procedimientos de compra, así como para sancionar por la comisión de las infracciones contempladas en la Ley de Contrataciones del Estado que se cometan durante el desarrollo de los citados procedimientos, lo cual representaba tanto el otorgamiento de competencia como la tipificación de las infracciones correspondientes.

4. Posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1292[24], publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, nuevamente se declaró de necesidad pública e interés nacional la reorganización y modernización de PETROPERU S.A.; y, entre otros aspectos, se modificó la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28840, **eliminándose toda referencia a la intervención del OSCE, tanto respecto a la aprobación del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de dicha empresa estatal, así como la competencia del Tribunal en cuanto a los recursos de revisión y la potestad sancionadora.**

---

23 Mediante Resolución N° 523-2009-OSCE/PRE se aprobó el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A., en cuyo numeral 5.12 se estableció: "Con relación al Registro Nacional de Proveedores - RNP, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE. recursos de impugnación y procedimientos administrativos sancionadores que se tramitan ante el Tribunal de Contrataciones del Estado. será de aplicación el Decreto Legislativo 1017. Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184- 2008-EF, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. PETROPERU está obligado a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que den lugar a sanción de acuerdo con las causales previstas en el Decreto Legislativo 1017. Ley de Contrataciones del Estado, y el último párrafo de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú. PETROPERÚ S.A."

24 Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2016.

5. Luego, mediante Comunicado N° 01-2017-OSCE/TCE de fecha 30 de mayo de 2017, se hizo de público conocimiento que, en tanto no se emita una norma con rango de ley que restituya competencias al Tribunal de Contrataciones del Estado, las Salas que lo componen no pueden conocer los recursos de revisión relacionados con las controversias derivadas de procesos de selección convocados por PETROPERÚ S.A. con posterioridad a la publicación del Decreto Legislativo N° 1292, así como tampoco los procedimientos administrativos sancionadores derivados de procesos de selección desarrollados por dicha Entidad.

Finalmente, en el fundamento 9 del Acuerdo de Sala Plena N° 04-2017/TCE[25], referido a la competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado para conocer controversias y denuncias derivadas de los procedimientos de selección convocados por PETROPERÚ S.A., se reconoció que a partir de la vigencia de las modificaciones incorporadas por el Decreto Legislativo N° 1292, las normas sancionadoras de contrataciones del Estado ya no resultaban aplicables a los referidos procedimientos de selección convocados; asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado había perdido las competencias que poseía para conocerlos y resolverlos.

6. Tiempo después, en la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1444 (decreto legislativo que modifica la Ley N° 30225), publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se estableció expresamente que el Tribunal de Contrataciones del Estado ejerce potestad sancionadora en el marco de los procesos de contratación de PETROPERU S.A. de acuerdo con las infracciones y sanciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Para ello, en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, se estableció que la Séptima Disposición Complementaria Final entra en vigor a partir de los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la adecuación del Reglamento de PETROPERÚ S.A., en su portal institucional[26], esto es, el **8 de febrero de 2019**.

7. En tal sentido, cabe concluir que, desde el 16 de septiembre de 2018 hasta el 8 de febrero de 2019, el Tribunal de Contrataciones del Estado no tuvo competencia ni

[25] Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de junio de 2017.
[26] El 9 de enero de 2019 se publicó en su portal institucional.

existió tipificación especial de infracciones que pudieran cometerse en el marco de las contrataciones desarrolladas por PETROPERU S.A.[27]

8. En tal contexto, el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. modificado, entró en vigencia a partir del 9 de enero de 2019 y lo estuvo hasta el 27 de junio de 2021. Cabe anotar, que posteriormente, se ha publicado un nuevo reglamento con vigencia a partir del 28 de junio de 2021, que ha tenido diversas modificaciones.

Ahora bien, de la literalidad del numeral 5.19 del acápite de Disposiciones generales del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. modificado, se desprende que, para la tramitación de los recursos impugnativos y procedimientos administrativos sancionadores que se siguen ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, se aplicará normativa procedimental prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en lo que resulte aplicable

9. En virtud de lo expuesto, considerando que la infracción imputada [incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato] habría ocurrido el 28 de setiembre de 2021, que a tal fecha se encontraban tipificadas en la Ley de Contrataciones del Estado y el Tribunal de Contrataciones del Estado tenía nuevamente competencia para determinar responsabilidad administrativa por las conductas que pudieran cometerse en el marco de las contrataciones desarrolladas por PETROPERU S.A., atendiendo a lo establecido en la séptima disposición complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 [Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225]; corresponde que el Tribunal proceda a analizar el fondo y determine la existencia o no, de responsabilidad administrativa.

Naturaleza de la infracción.

[27] Pues, en efecto para la infracción materia de análisis existe tipificación general dispuesta por el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG: *"Artículo 34.- Fiscalización posterior (…) 34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"*

10. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, establece como infracción lo siguiente:

> *"**Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***
>
> *50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran, entre otros, en las siguientes infracciones:*
> *(…)*
> *b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.*
> *(…)".*

(El subrayado es agregado)

En esa línea, tenemos que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, que incumplan con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que ésta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho corresponde a incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

11. Ahora bien, la infracción contemplada en la normativa precitada, establece, como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la materialización de dos hechos en la realidad:

- **i)** Que el postor no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección; y,
- **ii)** Que dicha actitud no se encuentre justificada.

12. En relación al primer elemento constitutivo, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino que también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la

presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción del contrato. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición del TUO de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación, puede generarle la aplicación de las sanciones correspondientes, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

13. Es así que, para determinar si un agente incumplió con la obligación antes referida, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual "*una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar*".

14. Ahora bien, el numeral 16 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.[28] establece que el plazo y las condiciones para la suscripción del contrato serán establecidos en las bases del proceso. Ç

Adicionalmente, el numeral 5.19 del acápite de Disposiciones generales del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. señala que, entre otros, para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores que se siguen ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, se aplicará normativa procedimental prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en lo que resulte aplicable.

15. Por su parte, el numeral 15.2 de las bases del procedimiento de selección estableció que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de consentida la buena pro, la Entidad debe citar al postor ganador de la buena pro otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para entregar los documentos indicados en el numeral 15.1 de las bases.

16. Asimismo, el numeral 15.4 de las citadas bases señala que, una vez verificado el cumplimiento de la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, la Entidad invita al postor ganador de la buena pro a suscribir el

[28] Aprobado por el Acuerdo de Directorio N° 56-2017-PP, vigente a partir del 4 de julio de 2017, y modificado con el Acuerdo de Directorio N° 109-2018-PP, vigente desde del 9 de enero de 2019.

contrato, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles, el cual podría ampliarse por tres (3) días hábiles adicionales.

17. Las referidas disposiciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 139 del Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida por las bases, a fin de viabilizar el perfeccionamiento de la relación contractual, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales bases y de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.

18. En ese sentido, la infracción consistente en el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la falta de suscripción del documento que lo contiene, cuando fueron presentados los requisitos correspondientes para dicho efecto, sino que también se deriva de la falta de realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretizar y viabilizar la suscripción del contrato, es decir, ello ocurre cuando el contrato no se suscribe debido a que no se cumplieron, previamente, los requisitos para tal fin. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato.

19. Conforme a lo expuesto, la citada normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.

20. Siendo así, este Colegiado analizará la presunta responsabilidad administrativa del Adjudicatario, por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; para ello, se examinará el procedimiento de perfeccionamiento del contrato y las eventuales causas justificantes que supuestamente conllevaron al no perfeccionamiento del mismo.

Configuración de la infracción.

Incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato

21. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar el plazo con el que el Adjudicatario contaba para presentar la totalidad de la documentación prevista en las bases para el perfeccionamiento del contrato y, de ser el caso, para subsanar las observaciones que advirtiera la Entidad.

22. De la revisión del SEACE, se aprecia que el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario fue registrado el 14 de junio de 2021. Asimismo, el consentimiento de la buena pro se produjo el 21 de setiembre del mismo año, siendo registrado en el SEACE en la misma fecha, conforme al siguiente detalle:

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo
1	Publicacion de convocatoria	04/05/2021 09:29:00	Publicación de convocatoria
2	Adjudicar	14/06/2021 12:42:32	
3	Consentir buena pro manual	21/09/2021 10:12:05	Consentir buena pro manual
4	Perdida de la buena pro	04/10/2021 14:18:56	Publicar pérdida de buena pro
5	Adjudicar	04/10/2021 14:22:56	
6	Consentir buena pro manual	20/10/2021 10:08:05	Consentir buena pro manual

23. Así, según el procedimiento establecido en el numeral 15.2[29] de las bases del procedimiento de selección, desde la comunicación de la Entidad, el Adjudicatario contaba con cinco (5) días hábiles para cumplir con presentar la documentación prevista en las bases para perfeccionar la relación contractual.

Cabe precisar que, el numeral 16 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. modificado señala que el plazo y las condiciones para la suscripción del contrato serán establecidos en las bases del proceso.

24. Cabe indicar en este punto que, a través del Decreto del 4 de noviembre de 2024, reiterado con Decreto del 13 del mismo mes y año, se requirió a la Entidad remitir lo siguiente:

- *Sírvase **remitir** la **Carta N° JCTR-1155-2021 de fecha 28.06.2021**, mediante la cual la Jefatura de Contrataciones solicitó a la empresa CORPORACIÓN A&A SAC la presentación de los documentos necesarios para la formalización contractual, concediéndole un plazo hasta el 06.07.2021 para la entrega respectiva, según lo regulado en el numeral 15.1 de las Bases Administrativas del proceso.*

[29] *(...)*
15.2 Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de consentida la Buena Pro, PETROPERÚ deberá citar al postor ganador de la Buena Pro otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para entregar los documentos indicados en el Numeral 15.1 de las presentes Bases. Posteriormente a dicho plazo, PETROPERÚ verificará el cumplimiento de lo solicitado.

- *Sírvase **remitir** la **Carta N° CORPO-094-2021 de fecha 30.06.2021**, a través de la cual la empresa CORPORACIÓN A&A SAC solicitó a su entidad la revisión de los Anexos N° 2-1; 2-2; 2-3 de las Condiciones Técnicas del Servicio, condicionando dicha revisión para proceder a dar cumplimiento a la entrega de la documentación requerida en la Carta N° JCTR-1155-2021.*
- *Sírvase **remitir** la **Carta N° GDLG-0843-2021 de fecha 09.07.2021**, a través de la cual se le otorgó a la empresa CORPORACIÓN A&A SAC un nuevo plazo hasta el 16.07.2021 para la entrega de la documentación omitida.*
- *Sírvase **remitir** el **Memorando N° JSIO-0728-2021 del 20.07.2021** de la Jefatura Servicios No Industriales OFP, en el cual informó que la documentación remitida por CORPORACIÓN A&A SAC, no cumplió con presentar la documentación solicitada, de acuerdo a lo requerido en las Condiciones Técnicas.*
- *Sírvase **remitir** el **Memorando N° JSIO-0992-2021 del 30.09.2021** de la Jefatura Servicios No Industriales OFP, en el cual informó que la documentación remitida por CORPORACIÓN A&A SAC, no cumplió con subsanar la documentación solicitada, de acuerdo a lo requerido en las Condiciones Técnicas.*
- *Asimismo, sírvase **remitir** la **Carta JCTR-1084-2021** aludida en la referencia de la Carta CORPO 086-2021[30] del 17 de junio de 2021 de la empresa CORPORACION A & A S.A.C."*

Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, la Entidad no cumplió con remitir la documentación requerida, por lo que dicho incumplimiento deberá ser puesto en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, para las acciones de su competencia ante la falta de colaboración evidenciada.

Asimismo, tal conducta configura un incumplimiento a su deber de colaboración, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del TUO de la LPAG, las entidades deben, entre otros, proporcionar directamente los datos e información que posean, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, prestar la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, así como brindar una respuesta de manera oportuna a la solicitudes de información formuladas por otra entidad pública en ejercicio de sus funciones.

25. Sin perjuicio de ello, de conformidad con la documentación obrante en el expediente administrativo, así como de lo manifestado por la Entidad en su denuncia, mediante Escrito SERVI-104-2021 de 12 de julio de 2021[31], recibido el

30 Véase folios 130 y 131 del expediente administrativo en formato PDF.
31 Obrante a folios 189 y 190 del expediente administrativo.

16 del mismo mes y año por la Entidad, el Adjudicatario remitió la documentación solicitada para el perfeccionamiento contractual.

Para mejor apreciación se reproduce el citado documento:

CORPORACIÓN A&A SAC

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

SERVI-104-2021.

PETROPERU
Fecha: Jul 16 2021 10:19AM Folios:09 Anexos:0
Destino: JEFATURA CONTRATACIONES
CRE-OFP-05434-2021

Talara, 12 de Julio del 2021.

Señores
Petróleos del Perú-PETROPERU S.A.
Jefe Contrataciones
Ciudad.-

Atención : Sra. Úrsula Motta Mezarina

Referencia : Adjudicación Selectiva N° SEL-0021-2021-OFP/PETROPERU
Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en Oficina Principal
Y Museo del Petróleo

De nuestra consideración:

Por intermedio de la presente, le saludamos cordialmente y hacemos llegar la siguiente documentación solicitada para formalización contractual del servicio de la referencia:

- Copia de Vigencia de Poder del Representante legal que suscriba el Contrato
- Declaración Jurad sobre Privacidad y Confidencialidad Empresarial de la Política Corporativa de Seguridad de la Información y Reglamento de Seguridad de la Información (Anexo 4)
- Formato Acuerdo de Confidencialidad con Terceros Deberá ser suscrito por el representante legal del postor ganador buena pro, y por el personal propuesto para el servicio (Anexo N° 5)
- Declaración Jurada en la que se compromete, a observar lo establecido en la Política de Gestión integrada de la Calidad, ambiente, seguridad y Salud en el Trabajo y Política Gestión Social , Anexo N° 7 y 8 de las Bases (Anexo N°10)
- Declaración Jurada de aceptación y cumplimiento del Sistema integridad (Anexo N° 9)
- Declaración jurada sobre conflicto de intereses con personal de PETROPERU (Anexo N° 13)
- **Documentos señalados en el numeral 9 de las condiciones Técnicas**.
- Anexos A-1;1; 2-1;2-2; 2-3; 3, 4
- Garantía de Fiel cumplimiento
- Información del trabajador, cargo, remuneración y el plazo del destaque
- Hoja de vida del personal

01

RUC: 20483932414 Parque 59-8 Talara - Piura / Teléfono: 385224 E-mail: corporacion.aasac@yahoo.com

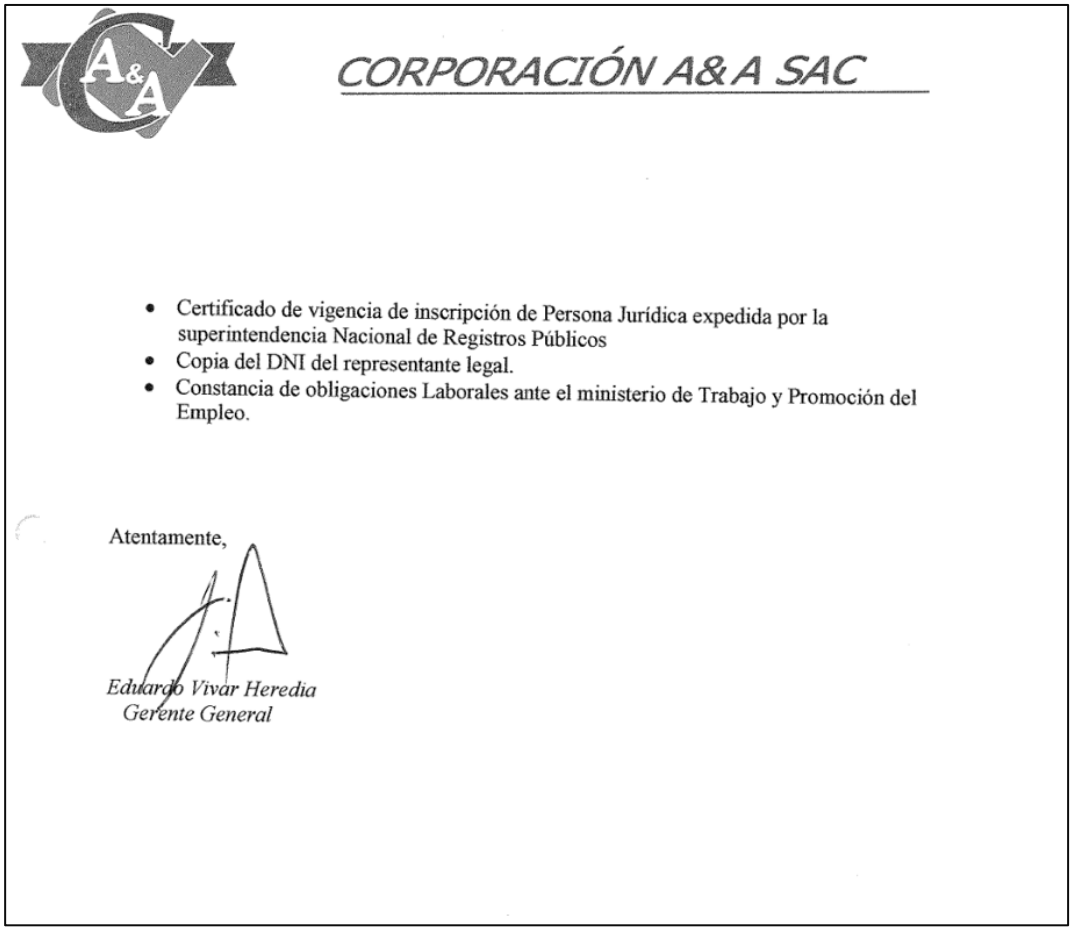

CORPORACIÓN A&A SAC

- Certificado de vigencia de inscripción de Persona Jurídica expedida por la superintendencia Nacional de Registros Públicos
- Copia del DNI del representante legal.
- Constancia de obligaciones Laborales ante el ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,

Eduardo Vivar Heredia
Gerente General

26. No obstante, mediante la Carta N° JCTR-1621-2021 de 21 de setiembre de 2021[32], la Entidad le otorgó al Adjudicatario hasta el 28 de setiembre de 2021 para que entregue la documentación faltante, conforme a lo siguiente:

32 Obrante a folio 286 del expediente administrativo.

Petroperú

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

JCTR-1621-2021 San Isidro, 21 de setiembre de 2021

Señores:
CORPORACIÓN A&A SAC
Parque 59-08 Talara
Correo electrónico: corporacion.aasac@yahoo.com

Ref.: Subsanación de documentos para formalización contractual
Proceso Adjudicación Selectiva N° SEL- 0021-2021-OFP/PETROPERÚ
Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en Oficina Principal y Museo del Petróleo

De nuestra consideración

De acuerdo a nuestra Carta Nº GDLG-0843-2021, nos dirigimos a ustedes para solicitarles, luego de la verificación realizada a la documentación remitida por su representada previo a la formalización contractual, mediante Carta S/N de fecha 16.07.2021, las siguientes observaciones:

- No presenta los contratos de trabajo del personal al servicio.

- Hoja de vida de las personas que ejecutarán el contrato, se presentan las siguientes observaciones:
  - Guido Hernán Ladines Huayanay:
    No acredita dos años de experiencia con constancias de trabajo en cargos similares. (Numeral 16.2 Perfil del Personal Supervisor de las Condiciones Técnicas), considerando lo indicado en su Hoja de vida.

- No acreditan estudios primarios con constancia de estudios:
  - David Alexander Tomapasca Aguilera
  - Carlos Miguel Guerra Cruz
  - Diego Eleuterio Tume Zapata
  - Rolando David Niño Orriaga
  - Junior Carlo Vite Saldarriaga

- Las constancias de trabajo presentadas están ilegibles. Asimismo, no acredita estudios primarios con constancia de estudios:
  - Modesto Leyton de la Cruz

- Copia presentada del DNI del representante legal está ilegible.

- No presenta constancia de entrega ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la presentación de la Carta Fianza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales.

- Presenta los Anexos A-1; 1; 2-1; 2-2; 2-3; 3, 4 y se evidencia que el monto consignado por tres años, producto de la sumatoria de los Anexos 2-1, 2-2 y 2-3 y multiplicado por tres años es erróneo y no guarda relación con el monto de su propuesta económica (S/ 1'155,433.23 incluidos tributos de ley); en ese sentido, se solicita adecuar los Anexos 2-1, 2-2 y 2-3 de acuerdo al monto adjudicado.

Agradeceremos alcanzarnos la subsanación de dichas observaciones a más tardar el día 28.09.2021, debidamente foliados, suscritos por el Representante Legal del Postor y remitirlos en un sobre cerrado a la oficina de Trámite Documentario, sito en, sito en Av. Canaval Moreyra Nº 150, San Isidro – Lima, en el horario de 07:00 hrs. a 15:00 hrs. pudiendo, luego de presentar la documentación en la mencionada oficina, remitirla al correo electrónico: rsota@petroperu.com.pe

Úrsula Motta Mezarina
Jefe Contrataciones

Si ésta es una reproducción impresa, es una copia auténtica de un documento electrónico firmado digitalmente y archivado en Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., aplicando la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: https://scdp.petroperu.com.pe/ConsultaCorrespondencia
Clave: EEMHcXgR0J Nro. Documento: JCTR-1621-2021

Av. Enrique Canaval Moreyra 150, Lima 27 - Perú
/Petroperu /@petroperu_sa /canalpetroperu /petroperu

Petroperú
Firmado digitalmente por MOTTA MEZARINA Ursula Maribel PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S.A.
Lima-Lima
Motivo: Aprobado
Fecha: 21/09/2021 18:43:10-0500

27. En ese contexto, con Carta N° CORPO-150-2021[33] del 23 de setiembre de 2021, recibida el 28 del mismo mes y año por la Entidad, el Adjudicatario dio respuesta

33 Obrante a folios 287 y 288 del expediente administrativo.

a la subsanación requerida mediante Carta N° JCTR-1621-2021, de conformidad con lo siguiente:

CORPORACIÓN A&A SAC

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CORPO-150-2021

Talara, 23 de Setiembre del 2021.

Señores:
Petróleos del Perú-PETROPERU S.A.
Lima. -

PETROPERU Fecha: Sep 26 2021 11:58AM Folios:46 Anexos:0 Destino: JEFATURA CONTRATACIONES
CRE-OFP-07696-2021

Atención: Úrsula Motta Mezarina
Jefe Contrataciones

Referencia: Respuesta a Carta JCTR-1621-2021
Proceso Adjudicación Selectiva N° SEL-0021-2021-OFP /PETROPERU
Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en Oficina Principal y Museo del Petróleo.

De nuestra consideración:

Por la presente, le saludamos cordialmente, asimismo en respuesta a su carta solicitando la subsanación de documentos para la formalización contractual, le comunicamos lo siguiente:

1.- El motivo de la no presentación de los contratos de trabajo es porque aún no formalizamos el contrato con Petroperú, por lo tanto, no se tiene fecha de inicio del servicio, el personal es contratado bajo la modalidad de intermediación laboral exclusivamente para desarrollar el Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en oficina principal y museo del petróleo con la empresa usuaria PETROPERU con la firma del contrato de trabajo, se inicia la relación laboral entre el trabajador y el empleador. Requerimos nos indiquen la fecha de inicio del servicio para considerarla en el contrato de trabajo.

2.- Respecto a los Anexos A-1, 1,2-1, 2-2, 2-3, 3,4 que solicitan adecuar estos Anexos de acuerdo al monto adjudicado. Queremos indicarle que no realizaremos la modificación de los precios unitarios de cada partida la cual fue presentada en la etapa de presentación de ofertas y posteriormente. En el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de PETROPERU punto 10.1 se indica.....***cuando por error material, los postores consignen cantidades diferentes a las indicadas en las Bases, el Ejecutor efectuará la rectificación de las cantidades de la propuesta, sin variar bajo ninguna circunstancia los precios unitarios consignados en la oferta. El Ejecutor asignará al postor, el lugar que le corresponda en el orden de prelación, de ser el caso.***

También hemos reiterado con cartas N° CORPO-082-2021, CORPO-083-2021, CORPO-086-2021, CORPO-089-2021, CORPO-094-2021, lo que se indica en el Reglamento punto 10.1.

Inclusive antes del otorgamiento de la Buena Pro, con carta N° CORPO-082-2021 de fecha 11 de junio 2021 comunicamos respecto al error involuntario para que PETROPERU realice las verificaciones aritméticas, de acuerdo al Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de Petroperú, lo cual nos responden en sus cartas N° JCTR-1065-2021, JCTR-1084-2021, JCTR 1109-2021, que se realizaría en la etapa de presentación de documentos para la formalización contractual, sin embargo, no están realizando la corrección, y nos requieren que modifiquemos nuestros precios unitarios, lo cual se contradice al Reglamento.

01

RUC: 20483932414 Parque 59-8 Talara - Piura / Teléfono: 385224 E-mail: corporacion.aasac@yahoo.com

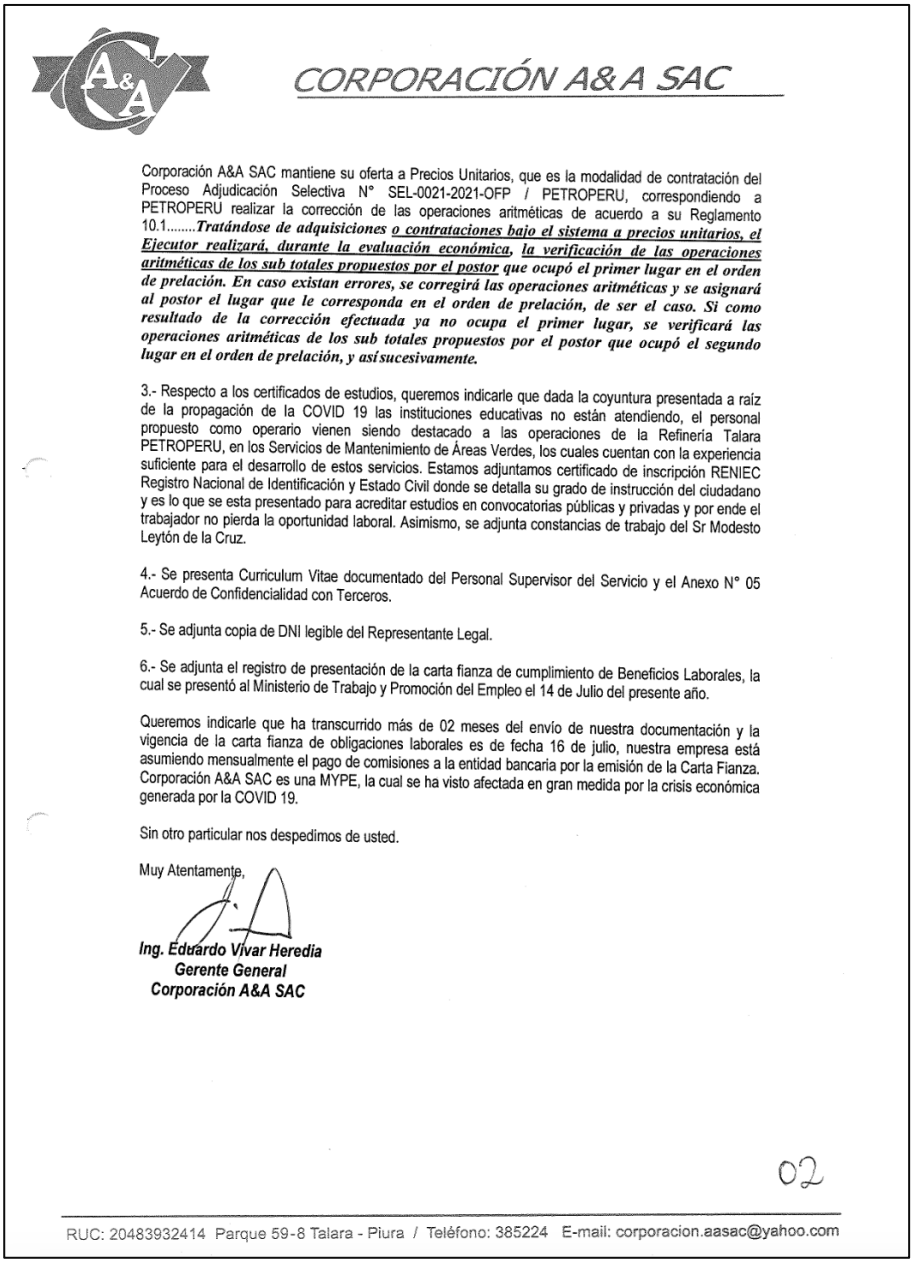

CORPORACIÓN A&A SAC

Corporación A&A SAC mantiene su oferta a Precios Unitarios, que es la modalidad de contratación del Proceso Adjudicación Selectiva N° SEL-0021-2021-OFP / PETROPERU, correspondiendo a PETROPERU realizar la corrección de las operaciones aritméticas de acuerdo a su Reglamento 10.1.....***Tratándose de adquisiciones o contrataciones bajo el sistema a precios unitarios, el Ejecutor realizará, durante la evaluación económica, la verificación de las operaciones aritméticas de los sub totales propuestos por el postor que ocupó el primer lugar en el orden de prelación. En caso existan errores, se corregirá las operaciones aritméticas y se asignará al postor el lugar que le corresponda en el orden de prelación, de ser el caso. Si como resultado de la corrección efectuada ya no ocupa el primer lugar, se verificará las operaciones aritméticas de los sub totales propuestos por el postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, y así sucesivamente.***

3.- Respecto a los certificados de estudios, queremos indicarle que dada la coyuntura presentada a raíz de la propagación de la COVID 19 las instituciones educativas no están atendiendo, el personal propuesto como operario vienen siendo destacado a las operaciones de la Refinería Talara PETROPERU, en los Servicios de Mantenimiento de Áreas Verdes, los cuales cuentan con la experiencia suficiente para el desarrollo de estos servicios. Estamos adjuntamos certificado de inscripción RENIEC Registro Nacional de Identificación y Estado Civil donde se detalla su grado de instrucción del ciudadano y es lo que se esta presentado para acreditar estudios en convocatorias públicas y privadas y por ende el trabajador no pierda la oportunidad laboral. Asimismo, se adjunta constancias de trabajo del Sr Modesto Leytón de la Cruz.

4.- Se presenta Curriculum Vitae documentado del Personal Supervisor del Servicio y el Anexo N° 05 Acuerdo de Confidencialidad con Terceros.

5.- Se adjunta copia de DNI legible del Representante Legal.

6.- Se adjunta el registro de presentación de la carta fianza de cumplimiento de Beneficios Laborales, la cual se presentó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el 14 de Julio del presente año.

Queremos indicarle que ha transcurrido más de 02 meses del envío de nuestra documentación y la vigencia de la carta fianza de obligaciones laborales es de fecha 16 de julio, nuestra empresa está asumiendo mensualmente el pago de comisiones a la entidad bancaria por la emisión de la Carta Fianza. Corporación A&A SAC es una MYPE, la cual se ha visto afectada en gran medida por la crisis económica generada por la COVID 19.

Sin otro particular nos despedimos de usted.

Muy Atentamente,

Ing. Eduardo Vivar Heredia
Gerente General
Corporación A&A SAC

02

RUC: 20483932414 Parque 59-8 Talara - Piura / Teléfono: 385224 E-mail: corporacion.aasac@yahoo.com

28. Posteriormente, y atendiendo que el Adjudicatario no subsanó la totalidad de la documentación requerida, mediante Carta N° JCTR-1616-2021[34] del 1 de octubre de 2021, la Entidad comunicó al Adjudicatario la perdida automática de la buena

34 Obrante a folio 333 del expediente administrativo.

pro; véase a continuación:

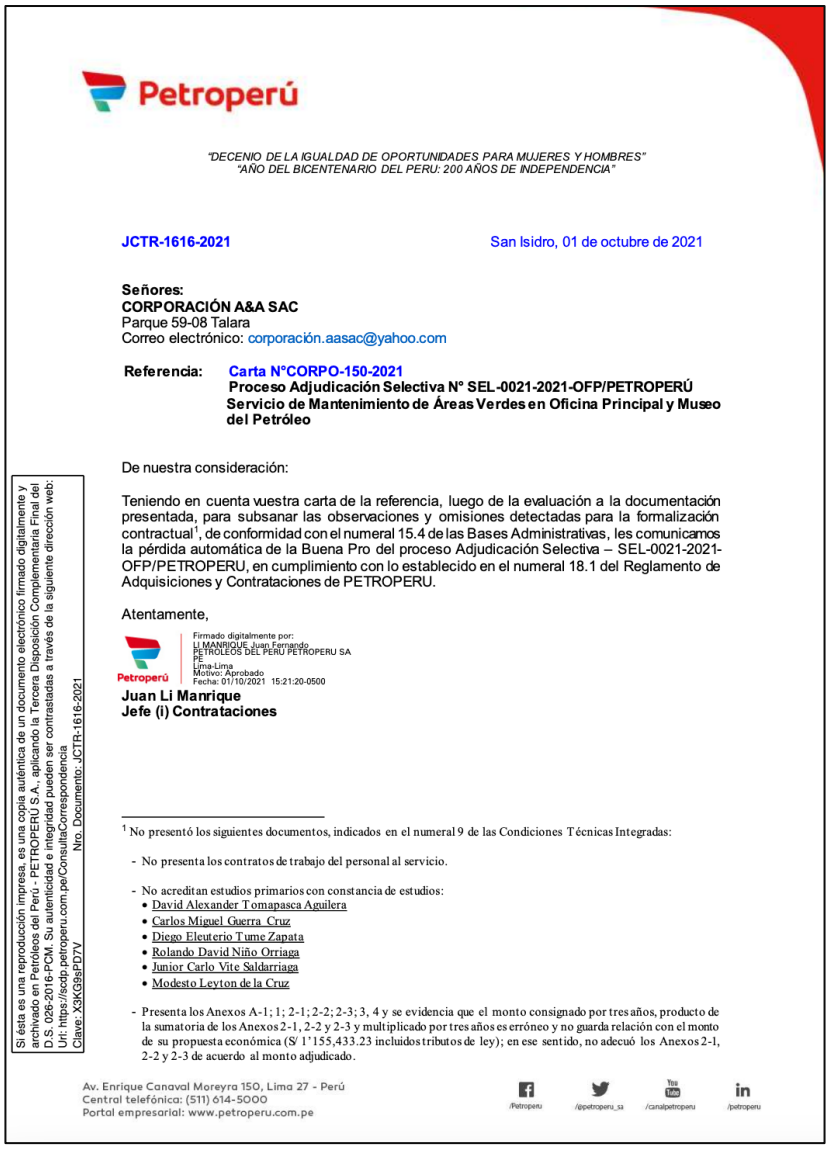

Petroperú

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

JCTR-1616-2021 San Isidro, 01 de octubre de 2021

Señores:
CORPORACIÓN A&A SAC
Parque 59-08 Talara
Correo electrónico: corporación.aasac@yahoo.com

Referencia: **Carta N°CORPO-150-2021**
Proceso Adjudicación Selectiva N° SEL-0021-2021-OFP/PETROPERÚ
Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes en Oficina Principal y Museo del Petróleo

De nuestra consideración:

Teniendo en cuenta vuestra carta de la referencia, luego de la evaluación a la documentación presentada, para subsanar las observaciones y omisiones detectadas para la formalización contractual[1], de conformidad con el numeral 15.4 de las Bases Administrativas, les comunicamos la pérdida automática de la Buena Pro del proceso Adjudicación Selectiva – SEL-0021-2021-OFP/PETROPERU, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 18.1 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETROPERU.

Atentamente,

Petroperú
Firmado digitalmente por: LI MANRIQUE Juan Fernando PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA
Motivo: Aprobado
Fecha: 01/10/2021 15:21:20-0500

Juan Li Manrique
Jefe (i) Contrataciones

Si ésta es una reproducción impresa, es una copia auténtica de un documento electrónico firmado digitalmente y archivado en Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., aplicando la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: https://scdp.petroperu.com.pe/ConsultaCorrespondencia Nro. Documento: JCTR-1616-2021 Clave: X3KG9sPD7V

[1] No presentó los siguientes documentos, indicados en el numeral 9 de las Condiciones Técnicas Integradas:

- No presenta los contratos de trabajo del personal al servicio.
- No acreditan estudios primarios con constancia de estudios:
  - David Alexander Tomapasca Aguilera
  - Carlos Miguel Guerra Cruz
  - Diego Eleuterio Tume Zapata
  - Rolando David Niño Orriaga
  - Junior Carlo Vite Saldarriaga
  - Modesto Leyton de la Cruz
- Presenta los Anexos A-1; 1; 2-1; 2-2; 2-3; 3, 4 y se evidencia que el monto consignado por tres años, producto de la sumatoria de los Anexos 2-1, 2-2 y 2-3 y multiplicado por tres años es erróneo y no guarda relación con el monto de su propuesta económica (S/ 1'155,433.23 incluidos tributos de ley); en ese sentido, no adecuó los Anexos 2-1, 2-2 y 2-3 de acuerdo al monto adjudicado.

Av. Enrique Canaval Moreyra 150, Lima 27 - Perú
Central telefónica: (511) 614-5000
Portal empresarial: www.petroperu.com.pe
/Petroperu /@petroperu_sa /canalpetroperu /petroperu

De conformidad con lo expuesto, la Entidad comunicó al Adjudicatario la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección, debido a que no cumplió con subsanar en su totalidad la documentación para la suscripción del contrato, establecidos en el numeral 9 de las Condiciones Técnicas Integradas, específicamente respecto de lo siguiente: i) no presentó los contratos de trabajo del personal al servicio, ii) no acreditó los estudios primarios con constancias de

estudios del personal que ejecutará el contrato, y iii) no adecuó los anexos 2-1, 2-2 y 2-3 de acuerdo al monto adjudicado.

> **9. DOCUMENTOS PARA LA FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL**
> **9.1** Para la suscripción, el postor ganador de la Buena Pro deberá entregar:
> - Presentar los Anexos A-1; 1; 2-1; 2-2; 2-3; 3, 4)
> - Garantía de Fiel Cumplimiento
> - Copia del Contrato de Trabajo del personal al servicio. Términos del contrato del personal destacado, conteniendo la siguiente información: Identificación del trabajador, cargo, remuneración y el plazo del destaque; de conformidad con el artículo 13 del DS N° 003-2002-TR y sus modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 26.2 de la Ley Nº 27626. (Anexo N°5)
> - Hoja de vida documentada de las personas que ejecutarán el contrato.
> - Certificado de Vigencia de Inscripción de Persona Jurídica, expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, con vigencia no mayor a 30 días.
> - Copia de DNI del representante legal.
> - Constancia de entrega de la presentación de la Carta Fianza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según Numeral 10 GARANTÍAS de estas Condiciones Técnicas.

29. En este punto conviene recalcar que la infracción imputada al Adjudicatario se configura, salvo que exista causa de justificación, como ocurre con la imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible.

Sobre la justificación del incumplimiento de obligación de perfeccionar el contrato

30. Cabe mencionar que el tipo infractor exige, para su configuración, que el incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato por parte del Adjudicatario sea injustificado; asimismo, el numeral 136.3 del artículo 136 del Reglamento señala que, en caso que el postor ganador de la buena pro se niegue a suscribir el contrato, serán pasible de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

31. Al respecto, es preciso indicar que el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, la imposibilidad física del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se

produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

32. En el caso concreto, cabe precisar que el Adjudicatario no se apersonó ni presentó descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador, a pesar de encontrarse debidamente notificado.

33. Sobre lo expuesto, cabe anotar que el Adjudicatario no ha aportado elementos que acrediten una justificación para incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato; asimismo, de la revisión del expediente administrativo no obran elementos adicionales que permitan evidenciar la existencia de alguna justificación a su conducta.

34. En tal sentido, este Colegiado considera que el Adjudicatario ha incurrido en la infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Graduación de la sanción

35. En relación a la graduación de la sanción imponible, el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, dispone que, ante la infracción citada, la sanción que corresponde aplicar es una multa, entendida como la obligación pecuniaria generada para el infractor, de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Asimismo, el citado literal precisa que en la resolución que imponga la multa debe establecerse como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto ésta no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

36. Conforme a lo expuesto, considerando que el monto ofertado por el Adjudicatario en el procedimiento de selección, respecto del cual no perfeccionó el contrato,

asciende a la suma de **S/ 1'155,433.23**; en consecuencia, la multa a imponer no puede ser menor al cinco por ciento **(5%)** de dicho monto **(S/ 57,771.66),** ni mayor al quince por ciento **(15%)** del mismo **(S/ 173,314.98)**.

37. En torno a ello, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

38. En ese contexto, corresponde determinar la sanción a imponer al Adjudicatario, considerando los siguientes criterios establecidos en el artículo 264 del Reglamento:

a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que se le otorgó la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases del proceso de selección, siendo una de estas desplegar los actos necesarios para perfeccionar la relación contractual derivada del proceso de selección en el plazo establecido en las bases, en el marco del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A..

b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en el expediente, no se puede determinar si existió intencionalidad en la comisión de la infracción.

c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe tenerse en cuenta que situaciones como ésta, ocasionan una demora en el cumplimiento de las metas programadas por la Entidad, asimismo, en el presente caso el incumplimiento por parte del Adjudicatario produjo retraso en la contratación de la contratación del "*Servicio de mantenimiento de áreas verdes en oficina principal y museo del petróleo*". Cabe precisar que, de la revisión en el SEACE se advierte que se otorgó la buena pro del

procedimiento de selección al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación.

d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, antes que fuera detectada.

e) **Antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal**: de conformidad con la información obrante en el RNP, se aprecia que el Adjudicatario no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal

f) **Conducta procesal**: cabe señalar que el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y no presentó sus respectivos descargos.

g) **Adopción e implementación de un modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225:** debe tenerse en cuenta que, no obra en el presente expediente información que acredite que el Adjudicatario haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés.

h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias**[35]: al respecto, se ha verificado que el Adjudicatario figura acreditado como pequeña empresa en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE; no obstante, no obra en el expediente administrativo alguna información que permita analizar la existencia de una posible afectación a las actividades productivas o de abastecimiento a dichas empresas en los tiempos de crisis sanitaria.

35 Incorporado por la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20483932414	CORPORACION A & A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	21/01/2009	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	19/11/2009	CAMBIO DE CONDICIÓN	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0068-2021-MTPE/3/17.1	--- --- ---	--- --- ---
20483932414	CORPORACION A & A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	21/06/2021	ACREDITADO COMO PEQUEÑA EMPRESA	21/06/2021	ACREDITADO	--- --- ---	--- --- ---	--- --- ---

Procedimiento y efectos del pago de la multa

39. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.

- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.

- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado "Comunicación de Pago de Multa" únicamente en la Mesa de Partes Digital del OSCE[36]. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.

- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la

36 Podrá acceder a través del portal web institucional www.gob.pe/osce, para dicho efecto puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace https://bit.ly/2G8XlTh

resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.

- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

- Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

40. Finalmente, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **28 de setiembre de 2021**, fecha en la que incumplió con presentar la subsanación de los documentos para la suscrición del contrato.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, y la intervención de los Vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Steven Anibal Flores Olivera, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **CORPORACIÓN A & A SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20483932414)**, con una multa ascendente a **S/ 57,847.77 (cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete con 77/100 soles)**, por su responsabilidad

al **haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato** derivado de la Adjudicación Selectiva N° 021-2021-OFP/PETROPERÚ – Primera Convocatoria, convocada por Petróleos del Perú S.A.; infracción tipificada en el numeral b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por los fundamentos expuestos.

El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fuera desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar,** la **suspensión** de la empresa **CORPORACIÓN A & A SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20483932414)**, por el plazo de **cuatro (4) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD- "*Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado*".

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *"Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado"*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

5. **Comunicar** la presente resolución al **Titular de la Entidad** y a su **Órgano de Control Institucional** para que dispongan las acciones que resulten pertinentes en virtud de lo señalado en el **fundamento 24** de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Cabrera Gil.
Flores Olivera.
Paz Winchez.